

El Secretario-Interventor, Javier Marín García.— Vº. Bº. El Alcalde-Presidente, Amando González Sáenz.

Acuerdo definitivo de imposición y ordenación de contribuciones especiales para la financiación de las obras de: Saneamiento del Barranco Turriente en C/ Picadas y Constitución. Segunda fase III.C.2679

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 1994, acordó provisionalmente la imposición y ordenación de las contribuciones especiales para las obras de "Saneamiento del Barranco Turriente en C/ Picadas y Constitución.

Segunda Fase".

El referido acuerdo, junto con la Ordenanza Fiscal adjunta, han permanecido expuestos al público durante treinta días hábiles, previa publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento e inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja número 127 de 15 de octubre de 1.994, y no habiéndose presentado dentro de dicho plazo reclamación alguna, quedan elevados a definitivos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 17.3 de la citada Ley 39/1988, de 28 de diciembre, a continuación se insertan los textos íntegros de la parte dispositiva del acuerdo adoptado y de la Ordenanza Fiscal aprobada.

Contra dicho acuerdo y Ordenanza podrá interponerse, de conformidad con el 19 artículo de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses contados desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma establecida en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

En Albelda de Iregua a 13 de diciembre de 1.994.— El Alcalde-Presidente, Amando González Sáenz.

ANEXO I

D. JAVIER MARIN GARCIA, SECRETARIO-INTERVENTOR DEL AYUNTAMIENTO DE ALBELDA DE IREGUA (LA RIOJA), CERTIFICO: Que la Corporación Municipal, en sesión de fecha 26.09.94 adoptó el siguiente acuerdo:

7.— EXPEDIENTE DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES PARA LA FINANCIACION DE LAS OBRAS DE SANEAMIENTO DEL BARRANCO TURRIENTE EN LA C/ CONSTITUCION Y PICADAS. SEGUNDA FASE.

Dada cuenta del expediente tramitado para proceder a la imposición y ordenación de contribuciones especiales para la financiación parcial de las obras de "Saneamiento del Barranco Turriente en la C/ Constitución y Picadas. Segunda Fase".

Teniendo en cuenta:

1º) El proyecto técnico redactado en junio por el Ingeniero de Obras Públicas, D. Manuel Curiel Lorente para la ejecución de las obras de "Saneamiento del Barranco Turriente en la C/ Constitución y Picadas. Segunda Fase", aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 13.06.94.

2º) Que para la ordenación y regulación de las contribuciones especiales este Ayuntamiento aprobó, con fecha 27.11.89, la Ordenanza Fiscal General reguladora de las Contribuciones Especiales.

Considerando:

1.— Que se trata de la ejecución de una obra municipal, realizada dentro del ámbito de las competencias municipales y que produce un beneficio o un aumento de valor en los inmuebles afectados.

2.— Que la exacción de contribuciones especiales requiere la previa adopción del acuerdo de imposición y ordenación en cada caso concreto.

Visto lo dispuesto por los artículos 15.1, 17, 28 a 37 y 59 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Vistos los informes del técnico y del Secretario-Interventor, que sirven de base para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación del coste previsto de las obras, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios y de los criterios de reparto.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda.

La Corporación, por unanimidad de los siete miembros presentes, y por tanto con el quórum exigido por el artículo 47.3.h), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, acuerda:

PRIMERO.— Imponer contribuciones especiales para la financiación de las obras de "SANAMIENTO DEL BARRANCO TURRIENTE EN LA C/ CONSTITUCION Y PICADAS. SEGUNDA FASE", conforme al proyecto técnico mencionado, cuyo establecimiento y exigencia se legitima por el aumento de valor de los inmuebles comprendidos en el área beneficiada, delimitada en el informe técnico obrante en el expediente.

SEGUNDO.— Ordenar las referidas contribuciones especiales y, en consecuencia, aprobar con carácter provisional la Ordenanza Fiscal reguladora de las mismas, que figura como Anexo al presente acuerdo, y en la cual se contiene entre otros aspectos, la determinación del coste previsto de las obras, sujetos pasivos, la cantidad a repartir entre los beneficiarios y los criterios de reparto, siendo aplicable en lo no previsto expresamente en ella, lo determinado en la Ordenanza General de Contribuciones Especiales

aprobada al efecto.

TERCERO.— Someter el expediente a información pública en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de La Rioja durante el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación del correspondiente anuncio en dicho diario oficial, dentro del cual los interesados podrán examinar el mismo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, durante el referido periodo de exposición al público, los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras podrán constituirse en Asociación Administrativa de Contribuyentes.

CUARTO.— Publicar en el Boletín Oficial de La Rioja el referido acuerdo elevado a definitivo, así como el texto íntegro de la Ordenanza aprobada, efectuado lo cual se notificará individualmente a cada sujeto pasivo las cuotas a satisfacer, si éstos o su domicilio fuesen conocidos, y, en su defecto por edictos.

Una vez finalizada la realización de las obras, se procederá a señalar los sujetos pasivos, la base y las cuotas individuales definitivas, girando las liquidaciones que procedan y compensando, como entrega a cuenta, los pagos anticipados que se hubieran efectuado.

Y para que conste y expido la presente en Albelda de Iregua a 14 de diciembre de 1.994.— El Secretario-Interventor.— VºBº El Alcalde-Presidente.

A N E X O II

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES PARA LA REALIZACION DE LAS OBRAS DE: SANEAMIENTO DEL BARRANCO TURRIENTE EN C/ PICADAS Y CONSTITUCION. SEGUNDA FASE.

Artículo 1º.— HECHO IMPONIBLE:

El hecho imponible de las contribuciones especiales está constituido por la obtención, por los sujetos pasivos, de un beneficio o aumento de valor de sus bienes inmuebles como consecuencia de la realización de las obras de Saneamiento del Barranco Turriente en C/ Picadas y Constitución. Segunda Fase, con arreglo al proyecto técnico redactado por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas, D. Manuel Curiel Llorente y aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 13.06.94.

Artículo 2º.— SUJETOS PASIVOS:

Tendrán la consideración de sujetos pasivos de estas contribuciones especiales los propietarios de los bienes inmuebles a los que afecten las obras referidas en el artículo 1º, comprendidos en el área delimitada al efecto.

Artículo 3º.— BASE IMPONIBLE:

1.— La base imponible de las contribuciones especiales está constituida por el 70 por ciento del coste que el Municipio soporta por la realización de dichas obras.

2.— El coste presupuestado de las obras está integrado por los siguientes conceptos:

- A) Honorarios de redacción del proyecto: 683.051
- B) Presupuesto de ejecución por contrata: 24.127.214
- COSTE TOTAL PRESUPUESTADO: 24.810.265**

3.— El coste de la obra que soporta el Municipio vendrá determinado por la cuantía resultante de restar al coste total presupuestado, el importe de las subvenciones o auxilios obtenidos por el Municipio, con arreglo al siguiente detalle:

- A) Coste total presupuestado: 24.810.265
- B) Subvenciones o auxilios a deducir: 11.500.000
- Diferencia: (A-B) Coste soportado: 13.310.265

4.— Aplicando el porcentaje señalado en el punto 1 de este artículo sobre la cantidad de 13.310.265 pesetas, resulta una base imponible de 9.317.855 pesetas.

Artículo 4º.— MODULOS DE REPARTO Y CUOTA TRIBUTARIA.

1.— La Base Imponible de estas contribuciones especiales se repartirá entre los sujetos pasivos teniendo en cuenta como módulo de reparto los metros lineales de fachada de los inmuebles.

2.— Posteriormente, se calculará el valor del módulo de reparto, dividiendo la Base Imponible entre la suma total de las unidades del módulo aplicable.

3.— La cuota a pagar por cada inmueble se determinará multiplicando el número de módulos que le sean imputables por el valor unitario del mismo.

4.— Adoptado el acuerdo definitivo de imposición y ordenación de las presentes contribuciones especiales, y determinadas las cuotas a satisfacer, éstas serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo si éste o su domicilio fueran conocidos, y en su defecto, por edictos.

5.— Las obras contempladas en el proyecto afectan a tres zonas claramente diferenciadas. El cálculo de las cuotas se realiza para cada zona, con independencia de las otras.

6.— Las acometidas de agua y saneamiento, se repercutirán a los contribuyentes en función del número de ellas que se ejecuten en beneficio de las fincas existentes, y del coste individualizado.

Artículo 5º.— DEVENGO:

1.— Las contribuciones especiales se devengarán en el momento en que las obras se hayan ejecutado.

2.— Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento, una vez publicado el acuerdo definitivo de imposición y ordenación de las contribuciones especiales podrá exigir el pago anticipado del cien por cien de las mismas.

Una vez finalizada la ejecución de las obras, se procederá a señalar los sujetos pasivos, la base y las cuotas individualizadas definitivas, girando